ISSN: 2525-6092

LA RENUNCIA DEL SOCIALISMO A LA REFORMA AGRARIA EN EL SUR DE EUROPA: APROXIMACIÓN AL CASO ANDALUZ

SOCIALISM'S RENUNCIATION OF AGRARIAN REFORM IN SOUTHERN EUROPE. APPROACH TO THE ANDALUSIAN CASE

https://doi.org/10.51359/2525-6092.2022.255386

José Díaz-Diego

jdiadie@upo.es

Universidad Pablo de Olavide -UPO

Sevilha – Andalucía - Espanha

https://orcid.org/0000-0001-8087-432X

Resumen

En plena transición a la democracia, las principales fuerzas políticas andaluzas decidieron incorporar en el primer Estatuto de Autonomía de Andalucía la obligación de la Comunidad Autónoma de acometer una reforma agraria que permitiera, entre otros avances, la corrección de la desequilibrada estructura agraria y el pleno empleo en el campo. Dado el mandato estatutario, el Partido Socialista Obrero Español - PSOE, vencedor de las primeras elecciones autonómicas celebradas en 1982, presentó al Parlamento andaluz un proyecto de ley de reforma agraria, que saldría adelante en 1984 con los votos a favor solo de sus impulsores. La primera y última Ley de Reforma Agraria andaluza contemplaría tanto el apoyo a la mejora productiva de las explotaciones que lo requirieran cuanto la expropiación y/o compra de tierras para su reparto entre los jornaleros. Sin embargo, la ejecución de la reforma pivotaría pronto hacia la primera medida, convirtiendo en testimonial la segunda, especialmente a partir de 1991, evidenciando la renuncia del socialismo andaluz a la reforma agraria como instrumento transformador de las áreas rurales.

Palabras clave: reforma agraria; PSOE; Andalucía; 1984-2011.

DIAZ-DIEGO, José. La renuncia del socialismo a la reforma agraria en el sur de Europa: aproximación al caso andaluz. **Revista Rural & Urbano**. Recife. v. 07, n. 02, p. 60-76, 2022. Disponível em <https://doi.org/10.51359/2525-6092.2022.255386>

Este artigo está licenciado sob uma Licença Creative Commons Atribuição-NãoComercial-CompartilhaIgual 4.0 Internacional. Texto da licença: https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/

ISSN: 2525-6092

Abstract
During the transition to democracy, the main Andalusian political parties decided to incorporate in the Statute of Autonomy the obligation of the Autonomous Community to promete an agrarian reform. That agrarian reform should allow, among others advances, the correction of the asymmetric agrarian structure and the full employment in the countryside. The statutory mandete obligated to the Spanish Socialist Labour Party – PSOE, winner of the first regional elections of 1982, to submitt to the Andalusian Parliament a law project of agrarian reform. It would be approved in the chamber in 1984 only with the votes of the promoting party. The first and last Andalusian Agrarian Reform Law contemplated both the support for the productive improvement of farms that required it and the expropriation and/or purchase of land for distribution among agriculture labours. However, the execution of the reform would soon pivot towards the firs measure, making the second testimonial, especially since 1991, what evidenced the Andalusian socialism`s renunciation of the agrarian reform as a transformation instrument for the rural areas.

Keywords: agrarian reform, PSOE, Andalusia, 1984-2011.

Submetido em 15 de setembro de 2022
Aceito em 01 de dezembro de 2022

Introducción

Las reformas agrarias simbolizaron por mucho tiempo la solución rápida y efectiva a los problemas de precariedad económica que sufría – y en parte aún sufre – la población campesina y jornalera de países y regiones, por veces, de características sociales y agroeconómicas dispares en contextos y épocas, además, disímiles. Pero bajo la convicción, en cualquier caso, de que la gran propiedad favorecía tal concentración social de recursos agrícolas y económicos que obstaculizaba las posibilidades de mejorar el nivel de vida de los trabajadores de la tierra, perpetuando la inequidad y la pobreza en los entornos rurales. Bajo estas premisas básicas, las propuestas de intervención tomaron luego direcciones distintas en virtud, al menos, del marco ideológico desde el que se promovía y de los análisis sociopolíticos y agroeconómicos de mayor reconocimiento en los paradigmas dominantes. Así podemos identificar proyectos agrorreformistas a lo largo

Este artigo está licenciado sob uma Licença Creative Commons Atribuição-NãoComercial-CompartilhaIgual 4.0 Internacional. Texto da licença: https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/

de los últimos dos siglos con diferencias de carácter ideológico, de impulso institucional, de ámbito territorial, de diseño y aplicación técnica, de inversión presupuestaria, de respaldo social y de resistencia por parte de los grupos afectados con implicaciones agrícolas y socioeconómicas diametralmente distintas, que sin embargo coincidimos en calificar de reformas agrarias en la medida en que trastocaron la propiedad de la tierra para su redistribución y promovieron nuevas formas de aprovechamiento y gestión.

En el caso español, el retorno a la democracia y la aprobación de la nueva Constitución Española (1978) permitieron una descentralización del país gracias a la transformación de las regiones en comunidades autónomas con amplio margen competencial. Dos de estas comunidades autónomas, Andalucía y Extremadura, en el sur del país, decidieron impulsar sendas reformas agrarias ideadas como proyectos de modernización rural para sus sectores agroforestales y la población ocupada en los mismos, si bien por vías distintas: en la primera de ellas, Andalucía, se aprobó una ley expresamente de reforma agraria mientras que en la segunda, Extremadura, se avanzó en el proyecto haciendo uso de normas subsectoriales. En el caso andaluz, las principales fuerzas políticas habían consensuado en 1979 un Estatuto de Autonomía (Víboras y Terrón, 2003), aprobado por referéndum en 1981, en que la reforma agraria pasaba a considerarse un objetivo de la Comunidad para "la transformación, modernización y desarrollo de las estructuras agrarias y como instrumento de una política de crecimiento, pleno empleo y corrección de los desequilibrios territoriales" (ESPAÑA, 1982, art. 11).

Lo recogido en el Estatuto relativo a la reforma agraria se alineaba bien, en cualquier caso, con la opinión de los andaluces de la Transición, pues un 72% de ellos consideraba grave o muy grave los problemas que aquejaban al campo y un 76% valoraba la reforma agraria bastante o muy necesaria en ese momento. Se trataba de la iniciativa política que la mayor parte de los encuestados elegía como la más urgente de todas y, por mayoría, los mismos creían que serviría para crear empleo, generaría una agricultura más rentable, permitiría una mejor distribución de la tierra, facilitaría el acceso de los trabajadores asalariados a la propiedad, terminaría con el latifundismo y estimularía el cooperativismo (CIS, 1984, 160-167).

Este artigo está licenciado sob uma Licença Creative Commons Atribuição-NãoComercial-CompartilhaIgual 4.0 Internacional. Texto da licença: https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/

La reforma socialista

Obligados a reformar, por ser un objetivo estatutario, los principales partidos políticos que concurrieron a las elecciones parlamentarias andaluzas de 1982 tuvieron que posicionarse al respecto. Y como aquellas elecciones las ganaría el partido al que apuntaban todas las encuestas, el Partido Socialista Obrero Español – PSOE, sería este el encargado de proponer al Parlamento una ley de reforma agraria. Así, Rafael Escuredo, presidente entonces de la Junta de Andalucía, anunciaría el proyecto en un meeting en 1983 en la ciudad de Carmona (provincia de Sevilla), confirmando a terratenientes y jornaleros que la amenaza para unos y promesa para otros, de una reforma agraria, no se quedaba en los panfletos y arengas electorales sino que se transformaría en una iniciativa real. En cualquier caso, el proyecto se fijaba propósitos y alcances significativamente distintos a los que tradicionalmente habían venido definiendo a las reformas agrarias integrales y se situaba más bien cerca de lo contemplado por Ley de Fincas Manifiestamente Mejorables (ESPAÑA, 1979), de carácter productivista y conservador.

La reforma agraria prometida por los socialistas ambicionaba la transformación del medio rural para nivelar sus rentas con la del medio urbano, la dotación de infraestructuras que permitieran el impulso de la actividad socioeconómica, el diseño de políticas de precios adecuados al medio agrario, la puesta en regadío de tierras en secano y el aumento de la producción agrícola (ESCUREDO Y CANO, 2000, p. 352). Presentado como Proyecto de Ley, recibió casi 300 enmiendas por parte de una oposición defraudada por el texto, cuando no diametralmente en contra.

> Casi trescientas enmiendas al articulado debate durante estos días la comisión parlamentaria andaluza encargada de dictaminar el texto del proyecto de ley de Reforma Agraria, que será nuevamente elevado al pleno para su aprobación definitiva, lo que no es obstáculo dada la amplia mayoría del PSOE en la Cámara. El partido andalucista ni siquiera ha presentado enmiendas al texto, como prueba de su rechazo total al mismo (REIG, 1984).

Dada la mayoría de los socialistas en el Parlamento andaluz, la aprobación del proyecto no tendría excesivas dificultades. Eso sí, solo contaría con el voto a favor del

Este artigo está licenciado sob uma Licença Creative Commons Atribuição-NãoComercial-CompartilhaIgual 4.0 Internacional. Texto da licença: https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/

partido que la promovía pues otras organizaciones progresistas, como el Partido Comunista, votarían en contra al considerarla parca en capacidades transformadoras y partidos conservadores, como Alianza Popular, harían lo propio al ver cuestionada la propiedad privada. Sin consenso en la Cámara, la Ley de Reforma Agraria de Andalucía (en adelante LRAA) se aprobaría el 3 de julio de 1984 (ANDALUCÍA, 1984). Se trataba de la primera - y última - ley de reforma agraria netamente andaluza, en la medida en que las anteriores habían sido aprobadas por el Estado central, lejos de diseñarse en función de las características y necesidades económicas, sociales e históricas andaluzas. En su exposición de motivos, la LRAA justificaba su necesidad recordando la larga historia de dificultades sociales y económicas sufridas en los entornos rurales por, entre otras causas, la desequilibrada propiedad de la tierra:

> La sociedad andaluza se ha caracterizado históricamente por una estructura social muy marcada, y que ha tenido en la posesión de la tierra su línea divisoria. De un lado, unos pocos grandes propietarios que explotaban sus tierras de modo extensivo y de otro una gran masa de trabajadores agrícolas sin tierra y de pequeños campesinos con insuficiente tierra, que debían acudir también al mercado de trabajo para completar sus ingresos. El aprovechamiento extensivo de las grandes explotaciones y la ausencia de alternativa de empleo en otras actividades daban lugar a situaciones de paro crónico, con prolongados períodos de paro estacional, estableciendo así las bases de una economía en precario que provocaba, especialmente en ciertas coyunturas de malas cosechas, agudos problemas sociales, que daban lugar a un alto nivel de conflictividad, manifestando reiteradamente a través de movimientos huelguísticos y revueltas promovidas por las organizaciones obreras. (...) [Y] aunque el desarrollo productivo de la agricultura andaluza ha sido notorio, la existencia de una determinada estructura de propiedad y explotación ha determinado una evidente infrautilización del recurso tierra. Así, a pesar de que una gran parte de los grandes propietarios acometieron la modernización de sus explotaciones, sus estrategias empresariales han conducido a una estructura de cultivos, a un uso del suelo y a unos desequilibrios agricultura-ganadería que evidencian, entre otras cosas, un aprovechamiento inadecuado de los recursos naturales de Andalucía (ANDALUCÍA, 1984a, 23562).

A grandes rasgos, la ley se fijaba los objetivos, por un lado, de permitir el acceso a la propiedad de la tierra por parte de los trabajadores del campo y, por otro, de

Este artigo está licenciado sob uma Licença Creative Commons Atribuição-NãoComercial-CompartilhaIgual 4.0 Internacional. Texto da licença: https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/

modernizar el sistema agropecuario andaluz. Quería hacerse evaluando el aprovechamiento y la productividad de todas las fincas que, dentro de las áreas declaradas como comarcas de reforma agraria, fueran iguales o mayores a 50 hectáreas de riego, 300 hectáreas de secano o 500 hectáreas de monte, con sus correspondientes equivalencias: 1 ha de riego = 6 ha de secano = 10 ha de montes (Sánchez, 1992, p. 144) e interviniendo, según los indicadores comparados de la explotación durante el último quinquenio, (1) en la gestión de la finca, solicitando a los dueños un plan de mejora, (2) en el derecho de uso de la explotación, traspasándola a terceros que mejor la aprovechasen o (3) en la propiedad del dominio, expropiando la finca a favor del IARA. En los años en que duró la reforma, las dos últimas medidas se revelarían testimoniales.

La LRAA y sus reglamentos se alejaban de modelos clásicos de intervención directa en la gran propiedad vía expropiación y redistribución, basculando más bien hacia el impulso de medidas que permitieran la modernización de las infraestructuras agrarias a través del apoyo a la transformación de cultivos, la mejora de los caminos, del riego, de la electrificación de las fincas, de las construcciones agrícolas, etc. Los asesores de la Junta de Andalucía vislumbraban que, impulsada así, la reforma agraria permitiría "un proceso dinamizador de la agricultura en su conjunto y del medio rural" mediante "una serie de medidas de apoyo para el impulso y fomento de la comercialización de productos agrarios, transformación industrial de dichos productos", lo que a su vez les reportaría "el apoyo de todo este sector social: la población trabajadora y los pequeños campesinos, la juventud rural, […] y quizás, hoy alejados de la tierra, los empresarios andaluces" (GATECO, 1986) .

Con la ley nacía también su ente ejecutor, el organismo autónomo Instituto Andaluz de Reforma Agraria (en adelante IARA), cuyas competencias lo harían decisivo durante años en la gestión tanto de las explotaciones agrarias como, en parte, de los montes andaluces. El artículo 8 de la LRAA dotaría al IARA de cinco funciones básicas, a saber: (1) aportar los informes o los estudios concernientes a la elaboración de los planes de reforma agraria; (2) proponer las actuaciones en materia de reforma agraria que deban ser aprobadas por la Consejería de Agricultura y Pesca o elevadas por ésta al Consejo de

Este artigo está licenciado sob uma Licença Creative Commons Atribuição-NãoComercial-CompartilhaIgual 4.0 Internacional. Texto da licença: https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/

Gobierno; (3) ejecutar las actuaciones anteriormente reseñadas y todas aquellas concernientes a la política agraria que le sean especialmente encomendadas; (4) la titularidad y ejercicio de los derechos sobre la tierra que sean adquiridos por la Administración Autónoma para la realización de la reforma agraria; y (5) las competencias en materia de reforma y desarrollo agrario y de montes y forestal, de acuerdo con las correspondientes normas de asignación con el traspaso de competencias de la Comunidad Autónoma.

La resistencia jurídico-admininistrativa

El procedimiento para la aplicación de la reforma agraria, como el de todas las iniciativas de este tipo, no fue sencillo. La LRAA se desarrolló con la ejecución de dos reglamentos, el primero de ellos, aprobado en octubre de 1984 y el segundo de ellos, aprobado en 1986 tras un diferendo sobre la necesidad de un informe previo del Consejo de Estado sobre el reglamento inicial, que terminó considerándose prescriptivo, sin menoscabo de la constitucionalidad de la norma, que contó con el visto bueno del Tribunal Constitucional (PÉREZ ROYO, 1988). Cabe recordar que, en 1984, 53 senadores del conservador partido Alianza Popular habían interpuesto un recurso de inconstitucionalidad a la LRAA dada su supuesta desviación de la carta magna en tres bloques de materias, dice el Pleno del Constitucional, esto es en: (1) violaciones de los derechos constitucionales de propiedad y libertad de empresa, (2) injerencia en competencias exclusivas del Estado y ámbitos de regulación no contemplados en el Estatuto andaluz y, finalmente, (3) la inconstitucionalidad del Impuesto sobre Tierra Infrautilizadas (TC, 1987, p. 13). En su sentencia núm. 37 de 1987, el Constitucional desestimó el recurso, avalando la constitucionalidad de la ley y la defensa de la misma por parte del Parlamento andaluz, el Gobierno andaluz y el Gobierno central.

Lo anterior no frenaría, en cualquier caso los múltiples intentos de paralización jurídico-administrativa de las actuaciones reformistas por vías alternativas. El garantista marco procedimental de la LRAA y sus reglamentos, en la línea del sistema judicial español, hizo de la interposición de recursos y demandas la principal estrategia

Este artigo está licenciado sob uma Licença Creative Commons Atribuição-NãoComercial-CompartilhaIgual 4.0 Internacional. Texto da licença: https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/

contrerreformista de la oposición política y patronal. No se obró con celeridad, como recomendaba Martínez Alier unos años antes: “una reforma agraria debe ser un proceso rápido en el cambio de gestión de las fincas [...]. Puede irse despacio en la definitiva adjudicación y en el pago de indemnizaciones, pero no es conveniente dejar las tierras bajo amenaza de expropiación durante meses y años” (MARTÍNEZ ALIER, 1978, p. 237). Ni se maniobró con el PSOE nacional, con mayoría parlamentaria en Madrid, para impulsar en el Congreso de los Diputados la aprobación de una ley que permitiera la creación de órganos judiciales especializados en la materia, a modo de tribunales agrarios, tal como tuvo la reforma agraria chilena, que pudieran absorber en primera instancia la avalancha de recursos promovidos por los dueños de la tierra y sus representantes político-patronales.

> En todas las ocasiones, los tribunales han actuado a instancias de organizaciones agrarias afiliadas a la Confederación Nacional de Agricultores y Ganaderos (CNIAG), asociada a su vez a la Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE) [...]. En todas las ocasiones, la Junta de Andalucía ha recurrido las sentencias ante el Tribunal Supremo. El cúmulo de sentencias contra la reforma agraria y de recursos presentados por el Gobierno regional ha creado una compleja de acción jurídica (CARRIZOSA, 1986, página).

Los múltiples recursos y demandas interpuestas tanto por los afectados particulares como por sus representantes enmarañaron el procedimiento interventor hasta colapsar la Administración. En una nota manuscrita de la Oficina Comarcal para la Reforma Agraria de la Vega de Sevilla, se recoge la queja de un técnico por los más de 9 meses de retraso de la Consejería en la tramitación de los recursos. Su volumen era tal que había congestionado el registro de entrada y salida. En la nota, el remitente concluía pidiendo que se reforzase “el aparato administrativo que la Consejería ha[bía] diseñado para atender a la gestión de los recursos” (IARA, 1986). Las iniciativas contrarreforistas superaron en muchas ocasiones la capacidad de la Administración pública, desde el registro de la Consejería hasta el gabinete de letrados encargados de argumentar y

Este artigo está licenciado sob uma Licença Creative Commons Atribuição-NãoComercial-CompartilhaIgual 4.0 Internacional. Texto da licença: https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/

defender las iniciativas del IARA y la Junta de Andalucía, pasando por los técnicos y administrativos que debían cursar y resolver los expedientes.

El paso atrás

Por la documentación archivística y de prensa trabajada, la reforma agraria se impulsó entre dudas conceptuales y técnicas de calado no solo entre los cargos institucionales sino incluso ejecutivos del IARA. Nada más comenzar el proceso reformista, José María Sumpsi, presidente entonces del organismo autónomo, reconocía en el diario El País que hablar de reforma agraria podría haber sido "nuestro mayor pecado", y puede que la causa de "nuestra mayor penitencia" (en RELAÑO, 1985) a pesar de reconocer posteriormente que tanto la concentración de la propiedad (más del 50% de la superficie agrícola utilizada – SAU ocupada por fincas mayores de 300 hectáreas) como los serios problemas de desarrollo económico de las áreas rurales andaluzas la justificaban sobradamente (SUMPSI, 1988, 21).

Se presentaba una paradoja derivada de la confluencia de dos elementos difícilmente compatibles: por un lado, del interés político por el músculo evocativo de la reforma agraria en la conciencia del pueblo andaluz, su potencial electoral, su funcionalidad discursiva y la imperiosa necesidad de elevar los niveles de vida del medio rural al tiempo que, por otro lado, del desinterés de los administradores de lo público por sus complejidades jurídicas, técnicas, económicas y políticas, que no eran pocas, como en toda reforma agraria. Esa contradicción comenzaría a resolverse en 1990 que, para la reforma agraria andaluza, sería el principio del fin. La llegada a la Presidencia de la Junta de Andalucía de Manuel Chaves supuso el cambio de consejero de Agricultura y Pesca. El consejero hasta entonces, Miguel Manaute, era un agricultor ligado a las reivindicaciones del campo andaluz, primero en el Sindicato de Obreros del Campo – SOC y luego en la Unión de Agricultores y Ganaderos de Andalucía – UAGA, un convencido de la reforma agraria, nombrado consejero en 1982 por el impulsor de la ley, Rafael Escuredo.

Este artigo está licenciado sob uma Licença Creative Commons Atribuição-NãoComercial-CompartilhaIgual 4.0 Internacional. Texto da licença: https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/

El nuevo consejero, Leocadio Marín, estaba lejos de ser un entusiasta de la reforma agraria. Y tenía varias razones para ello. La litigiosidad de la reforma había abrumado a la Administración andaluza y paralizado infinidad de expedientes. El Fondo IARA del Archivo Central de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía conserva centenares de recursos, tanto individuales como asociativos, que demuestran una activa resistencia a la reforma por parte de sus opositores, ejercida por estos desde los niveles más técnicos, votando contra el sistema de clasificación de suelos, los índices técnico-económicos para el cálculo del rendimiento de las explotaciones o las bandas de precios en las reuniones de las Juntas Provinciales, hasta los más altos niveles judiciales, como el referido constitucional, pasando por los niveles administrativos y jurídicos intermedios, recurriendo los límites de la comarcalización o los decretos de actuación aprobados por la Administración autonómica, sin olvidar la significativa falta de cooperación demostrada por un empresariado que rara vez facilitaba la información económica y laboral requerida por los técnicos del IARA antes de su reclamación a través de los boletines oficiales de las diputaciones provinciales.

Para sortear, al menos, la maraña judicial que suponía la expropiación de fincas, la principal vía para la adquisición de tierras pasaría a ser la compra de suelo por oferta voluntaria de los dueños a justiprecio de mercado, lo que no solo era caro sino que impedía toda planificación comarcal, pues las fincas ofrecidas eran pocas y su localización y características no siempre las deseadas. De hecho, muchas de las propiedades ofrecidas al IARA eran explotaciones forestales, de bajo o nulo perfil agrícola, cuya compra permitía a la Administración aumentar los montes públicos pero no avanzar en la reforma agraria.

Por otro lado, si los partidos políticos más afines al empresariado agrícola no cejaron de cargar contra la Junta por el carácter intervencionista de la reforma, el escaso avance de la misma hizo lo propio con la oposición progresista a partir de 1988, en que Izquierda Unida inició una campaña municipalista de reivindicación reformista, llevando a los plenos de los ayuntamientos la necesidad de instar a la Junta a su impulso en sus

Este artigo está licenciado sob uma Licença Creative Commons Atribuição-NãoComercial-CompartilhaIgual 4.0 Internacional. Texto da licença: https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/

municipios. Así enviaron sus acuerdos plenarios, entre otros, los ayuntamientos de Adamuz, Fernán-Núñez, Pizarra, El Viso del Alcor o Brenes. Paralelo a lo anterior, la entrada de España en la Comunidad Europea (después Unión Europea) en 1986 había asegurado la llegada de fondos estructurales para el desarrollo rural, que se unían a los programas propios para paliar los efectos del desempleo jornalero, todo ello menos conflictivo que la reforma agraria, de difícil encaje además en una Europa de integración de mercados y alineación de intereses agroalimentarios que supeditaba la financiación del campo al cumplimiento de la Política Agraria Común - PAC, en las antípodas de los objetivos reformistas.

La reforma agraria se había convertido en un problema de gestión política de primera magnitud para la Junta de Andalucía, de "efectos perversos y situaciones diabólicas", diría el consejero Marín, que el Ejecutivo quería desarmar, empezando por suprimir las expropiaciones (en ÁLVAREZ, 1991, p. 39 y p. 51). Cuando lo decide, se habían decretado ya 10 comarcas de reforma agraria (Cuadro 1), que se extendían por un total de 14.287 km2 (16,37% de la región), afectando a 385.558 hectáreas en explotación (Figura 1). El IARA había realizado además cientos de acciones fuera de dichas comarcas, junto con una multimillonaria inversión anual en mejora de las infraestructuras agropecuarias de punta a punta de la Comunidad Autónoma, que irían reduciéndose conforme le restaban peso económico (Figura 2).

Cuadro 1. Comarcas declaradas de reforma agraria, con decreto de aprobación y fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Comarca	Declaración y publicación en BOJA
Antequera (Málaga)	Decreto 297/1984 de 20 de noviembre, en BOJA de 27/11/1984
Osuna – Estepa (Sevilla)	Decreto 319/1984 de 18 de diciembre, en BOJA de 29/12/1984
Vega de Córdoba	Decreto 323/1984 de 18 de diciembre, en BOJA de 29/12/1984
Vega de Sevilla	Decreto 323/1984 de 18 de diciembre, en BOJA de 29/12/1984

Este artigo está licenciado sob uma Licença Creative Commons Atribuição-NãoComercial-CompartilhaIgual 4.0 Internacional. Texto da licença: https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/

ISSN: 2525-6092

Campiña de Cádiz	Decreto 239/1985 de 6 de noviembre, en BOJA de 10/12/1985
Medina Sidonia (Cádiz)	Decreto 240/1985 de 6 de noviembre, en BOJA de 10/12/1985
Condado – Campiña (Huelva)	Decreto 272/1985, de 26 de diciembre, en BOJA de 04/02/1986
Los Montes (Granada)	Decreto 273/1985 de 26 de diciembre, en BOJA de 04/02/1986
Vega de Andújar y Campiñas Bajas de Jaén	Decreto 151/1988 de 5 de abril, en BOJA de 20/05/1988
Los Vélez (Almería)	Decreto 152/1988 de 5 de abril, en BOJA de 20/05/1988

Fuentes: Boletín Oficial de la Junta de Andalucía – BOJA y SÁNCHEZ (1992, 140-141). Elaboración propia.

Figura 1. Mapa de los municipios con superficie declarada de reforma agraria

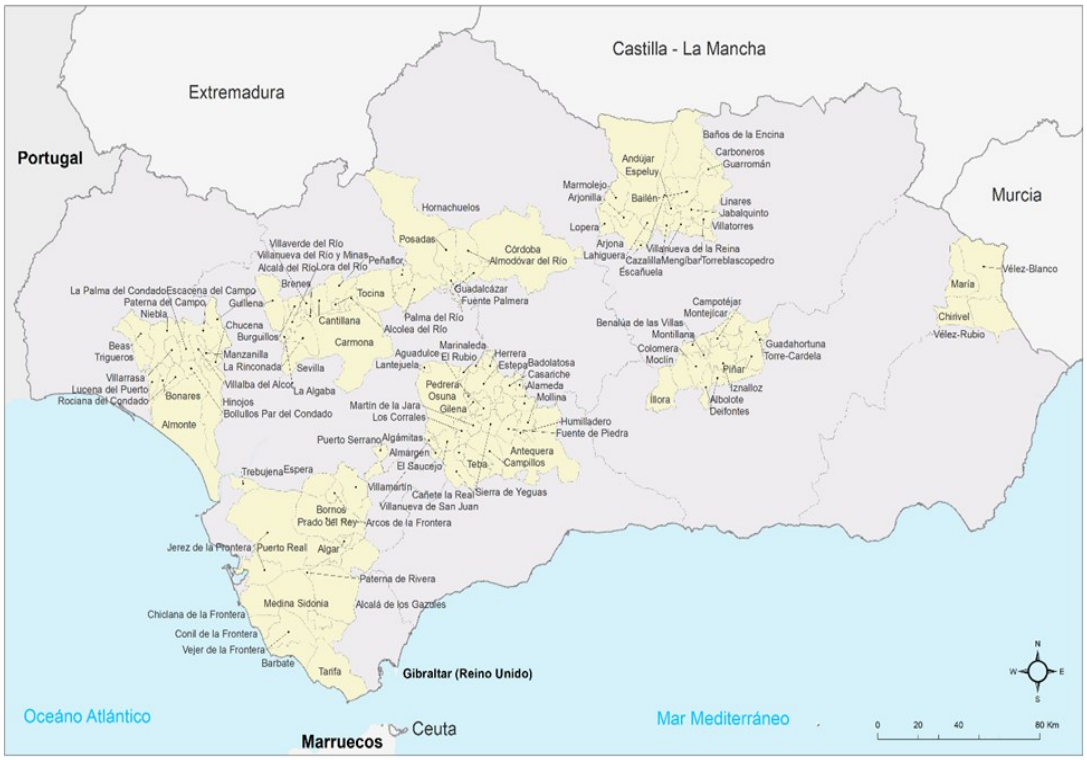

Fuente: decretos de declaración de comarcas de reforma agraria, recogidos en el cuadro 1.

Elaboración propia.

Este artigo está licenciado sob uma Licença Creative Commons Atribuição-NãoComercial-CompartilhaIgual 4.0 Internacional. Texto da licença: https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/

Figura 2. Gráfico del peso relativo del presupuesto del IARA en las partidas agrarias de la Junta de Andalucía (%)

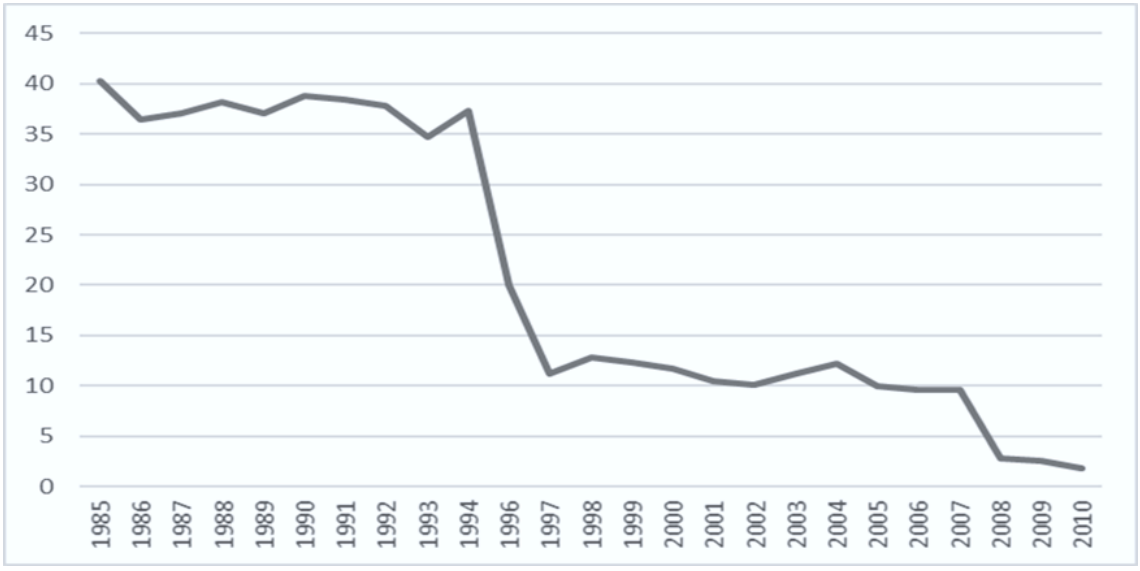

Fuente: leyes de presupuestos de la Junta de Andalucía. Elaboración propia.

El IARA sobreviviría aún dos décadas más, dada su utilidad para la gestión de ayudas y el control público del campo andaluz pero no para acometer su principal objetivo: la reforma agraria. La Junta de Andalucía liquidaría el IARA en 2011, incluyéndolo en la Ley de Reordenación del Sector Público (ANDALUCÍA, 2011), en la que, bajo los principios de "simplificación y racionalización de la estructura organizativa" de la Administración autonómica, se disolvería el ente encargado de la reforma para reducir el gasto público y poner a la venta su patrimonio. Una década más tarde, buena parte de las fincas adquiridas para robustecer el tejido asociativo del agro andaluz, siguen en subasta (ANDALUCÍA, 2021), sin provecho para el colectivo jornalero ni beneficio económico para las arcas públicas pero bajo el objetivo impertérrrito de deshacerse - "dinamizar" dice la ley - de un patrimonio rústico que, de conservarlo, redundaría sin embargo en la posibilidad de contar con tierras públicas con las que experimentar e

DIAZ-DIEGO, José. La renuncia del socialismo a la reforma agraria en el sur de Europa: aproximación al caso andaluz. **Revista Rural & Urbano**. Recife. v. 07, n. 02, p. 60-76, 2022. Disponível em <https://doi.org/10.51359/2525-6092.2022.255386>

Este artigo está licenciado sob uma Licença Creative Commons Atribuição-NãoComercial-CompartilhaIgual 4.0 Internacional. Texto da licença: https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/

impulsar proyectos alternativos en un sector económico y sociolaboral decisivo para Andalucía, como el agroalimentario.

Consideraciones finales

La historia de la aplicación de la Ley de Reforma Agraria de Andalucía muestra, como pocas, la efectividad de las estrategias terratenientes para mantener el *status quo* de la mediana y gran propiedad en el contexto de una democracia liberal al tiempo que la escasa confianza del socialismo andaluz en la necesidad de corregir las desigualdades socioeconómicas en los ámbitos rurales a través del acceso de los ciudadanos a recursos estratégicos, como la tierra. La reforma agraria andaluza, que se redujo más bien a un programa de fomento de infraestructuras agrarias y de apoyo a la gestión de las explotaciones privadas, instrumentalizó un anhelo social de eco histórico en el pueblo andaluz, poniéndolo al servicio de la gobernabilidad de la Comunidad Autónoma, en un tiempo de clara conciencia colectiva de la importancia de impulsar nuevas formas y estructuras para trabajar el campo. La renuncia a la reforma agraria por parte del PSOE andaluz supuso un giro en la lectura socialista de la historia de Andalucía y la potencialidad de los proyectos alternativos, adheriéndose más bien a una concepción epocal, que por entonces ya se auguraba protagónica, de una agricultura supeditada a la iniciativa privada sin la coparticipación de la Administración en las explotaciones, más allá de sus responsabilidades administrativo-legislativas y de gestión de ayudas.

Agradecimientos

El trabajo de investigación, actualmente en desarrollo, cuenta con financiación del proyecto de I+D “Memoria, gestión y efectos de la promesa, impulso y renuncia reformistas de acceso a la tierra y a su trabajo en Andalucía desde la Transición a nuestros días”, cód. P20-00864, de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades de la Junta de Andalucía y el Plan Operativo FEDER de la Unión Europea. Algunas de las ideas del texto han sido expuestas en el IX Congreso

Este artigo está licenciado sob uma Licença Creative Commons Atribuição-NãoComercial-CompartilhaIgual 4.0 Internacional. Texto da licença: https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/

de la Sociedad Portuguesa de Estudios Rurales (Faro, Portugal, 2022) y el XIV Congreso de la Federación Española de Sociología (Murcia, España, 2022).

Referencias

ÁLVAREZ, J. El Consejero de Agricultura advierte que el gobierno se va a replantear todas sus acciones en reforma agraria. **ABC**, Madrid, 13 nov. 1991. Andalucía, p. 39.

ANDALUCÍA (Comunidad Autónoma). Decreto 276/1984, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria. **Boletín Oficial de la Junta de Andalucía**: Sevilla, n. 107, 23 nov. 1984b.

ANDALUCÍA (Comunidad Autónoma). Decreto 402/1986, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria. **Boletín Oficial de la Junta de Andalucía**: Sevilla, n. 4, 20 de ene. 1987.

ANDALUCÍA (Comunidad Autónoma). Decreto 78/2021, de 2 de febrero, por el que se establece el procedimiento para la enajenación de tierras vacantes procedentes del extinto Instituto Andaluz de Reforma Agraria. **Boletín Oficial de la Junta de Andalucía**: Sevilla, n. 24, 5 feb. 2021.

ANDALUCÍA (Comunidad Autónoma). Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía. **Boletín Oficial de la Junta de Andalucía**: Sevilla, n. 36, 21 feb. 2011.

ANDALUCÍA (Comunidad Autónoma). Ley 8/1984, de 3 de julio, de Reforma Agraria. **Boletín Oficial del Estado**: Madrid, n. 193, p. 23562 – 23570, 13 ago. 1984a.

CARRIZOSA, José Antonio. La Junta de Andalucía aprueba nuevas actuaciones de reforma agraria, pese a la reiterada oposición judicial. **El País**, Madrid, 29 may. 1986. Disponible en: https://elpais.com/diario/1986/05/29/economia/517701603_850215.html. Acceso: 10 jul. 2022.

CHILE. Ley 16.640 del Ministerio de Agricultura, de 16 de julio de 1967, de Reforma Agraria. **Diario Oficial de la República de Chile**: Santaigo de Chile, 28 jul. 1967.
CIS (Centro de Investigaciones Sociológicas). **2º Barómetro de Andalucía. Estudio 1.442.** Madrid: CIS, 1984. 29 p.

DELGADO, M. *et al*. Una aproximación al metabolismo socioeconómico de la agricultura intensiva almeriense. **Asociación Española de Historia Económica**. Madrid: AEHE, 2016. Disponible en: https://www.aehe.es/wp-content/uploads/2016/01/Delgado-et-al..pdf. Acceso: 07 jul. 2022.

Este artigo está licenciado sob uma Licença Creative Commons Atribuição-NãoComercial-CompartilhaIgual 4.0 Internacional. Texto da licença: https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/

ESCUREDO, R. y CANO, J. **Valió la pena la lucha de Andalucía por su autonomía**. 1. ed. Valencia: Tirant Humanidades, 2020. 360 p.

ESPAÑA. Ley 34/1979, de 16 de noviembre, sobre fincas manifiestamente mejorables. **Boletín Oficial del Estado**: Madrid, n. 281, p. 27054 – 27056, 23 de nov. 1979.

ESPAÑA. Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Andalucía. **Boletín Oficial del Estado**: Madrid, n. 9, p. 517 – 524, 11 ene. 1982.

GATECO (Grupo asesor). Estudio histórico de la reforma agraria. **Archivo Central de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía**: Sevilla, Fondo IARA, caja 44003, 1986.

IARA (Instituto Andaluz de Reforma Agraria). Recursos: problemas en Consejería. **Archivo Central de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía**: Sevilla, Fondo IARA, caja 44463, ca. 1986.

PÉREZ ROYO, J. Crónica jurídica de la reforma agraria andaluza. **Revista Jurídica de Navarra**, Pamplona, n. 5, p. 11-36, 1988.

REIG, R. La reforma agraria, entre el escepticiso y la esperanza. **La Vanguardia**, Barcelona, 24 mar. 1984. Disponible en: https://digital.march.es/fedora/objects/linz:R-54/datastreams/OBJ/content. Acceso: 05 jul. 2022.

RELAÑO, A. José María Sumpsi. Un ingeniero catalán es el encargado de realizar la reforina agraria auspiciada por la Junta de Andalucía. **El País**, Madrid, 01 ago. 1985. Disponible: https://elpais.com/diario/1985/08/01/ultima/491695204_850215.html. Acceso: 20/06/2022.

SÁNCHEZ, A. El proceso de aplicación de la Ley de Reforma Agraria Andaluza. En: VV.AA. **Gran propiedad y política agraria en la Península Ibérica. A propósito de la Ley de Reforma Agraria Andaluza**. Granada: Universidad de Granada, 1992, p. 131-168.

SUMPSI, J. M. La reforma agraria en Andalucía. En: VVAA. **La reforma agraria**. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1988, p. 11-54.

TC (Tribunal Constitucional de España). Sentencia 37/1987, de 26 de marzo sobre el recurso de inconstitucionalidad 685/1984. **Boletín Oficial del Estado**: Madrid, n. 89, p. 6-22, 14 abr. 1987.

Este artigo está licenciado sob uma Licença Creative Commons Atribuição-NãoComercial-CompartilhaIgual 4.0 Internacional. Texto da licença: https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/

TOLÓN, A. y LASTRA, X. La agricultura intensiva del Poniente almeriense. Diagnóstico e instrumentos de gestión ambiental. **Revista Electrónic@ de Medioambiente**, Madrid, n. 8, p. 18-40, 2010.

DIAZ-DIEGO, José. La renuncia del socialismo a la reforma agraria en el sur de Europa: aproximación al caso andaluz. **Revista Rural & Urbano**. Recife. v. 07, n. 02, p. 60-76, 2022. Disponível em <https://doi.org/10.51359/2525-6092.2022.255386>

Este artigo está licenciado sob uma Licença Creative Commons Atribuição-NãoComercial-CompartilhaIgual 4.0 Internacional. Texto da licença: https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/